

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquél periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Lorenzo Paz Guerra, Escribano del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad de Palencia.

Doy fé: que en los autos de tercería de dominio seguidos en

este Juzgado á instancia de Don Gregorio Adan Esteban representado por el Procurador Sanchez con Don Valentin Calderon, su procurador Don Leoncio Villan y Don Alejo Castilla Ruiz, de Termino que está en rebeldia, ha recaído en cinco del actual sentencia, cuya parte dispositiva es á la letra como sigue.

Parte dispositiva de la sentencia.

FALLO: que debo declarar y declaro que las ochenta fanegas de dicha especie (trigo) con los cuarenta sacos donde se hallaban envasadas pertenecen en propiedad y posesion á Gregorio Adan, mandando en su consecuencia, que se alee el embargo de las mismas; y puesto que en el expediente ejecutivo consta ya que el Gregorio las tiene recibidas á calidad de consignar su importe como lo ha verificado en la Caja Sucursal, segun el resguardo que obra en dicho expediente, se le entregue dicho importe, librándose las órdenes oportunas, sin hacer especial condenacion de costas. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reinoso. Y cuya sentencia fué dada y pronunciada en el dia expresado; y para que se inserte en el Boletín oficial por la rebeldia de don Alejo Castilla, ejecutado por el D. Valentin Calderon, pongo el presente testimonio que firmo en

Palencia á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional
de Vertavillo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con más 50 pesetas que percibirá por la formacion de los repartimientos y apéndices. Los aspirantes dirijan sus solicitudes a esta Alcaldia, acompañadas de los documentos de buena conducta y demás que acrediten su aptitud dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vertavillo 20 de Marzo de 1883.
—El Alcalde Presidente, Fernando Beltran.

Ayuntamiento constitucional
de Monzon

Teniendo que proceder la Comision de evaluacion de este Distrito municipal á los trabajos estadísticos ó sea á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la cobranza de la Contribucion Territorial del año económico de 1883 á 84, se hace necesario que los contribuyentes que hayan su-

fido alteracion en su riqueza imponible desde el último apéndice formado en el año próximo pasado, presenten las relaciones de alta y baja correspondientes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias con las formalidades prevenidas por la ley.

Monzon 21 de Marzo de 1883.
—El Alcalde, Valentin Rebolledo.

Ayuntamiento Constitucional
de Resoba

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial de la misma, á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace presiso que en el término de 15 dias contados del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros en esta villa que hayan tenido movimiento en la riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 fijando en una de ellas el sello móvil de 10 céntimos de peseta, de conformidad con lo prescrito en el número

5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de adquisición, debidamente requisitado sin lo cual así como las que se presenten, pasado el plazo señalado, no serán admitidas y seguirá el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actuales.

Resoba 20 de Marzo de 1883.
—El Alcalde, Santiago Ramos.

Con el mismo objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos de

Ventosa.

Boada.

Abastas.

Cozuelos.

Santibañez.

Villamuriel.

Muda

Potentinos.

Ledigos.

Villamoreo.

Villasarracino.

Payo.

Celada.

Bustillo.

Vertabillo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR

Instrucción para los aspirantes á ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

CONCURSO DE 1883.

(Continuacion)

ARTICULO 59.

Los pretendientes con carácter militar dirijan las instancias, por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instrucción Militar. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndoles a examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas.

ARTICULO 60.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminando el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanar hasta cinco días antes de la época en

que haya de abrirse el concurso.

ARTICULO 61.

Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámenes de ingreso

ARTICULO 62.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometría elemental.

Nociones de Geometría descriptiva.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Léngua francés.

Historia de España.

Geografía política universal.

Gramática castellana.

Nociones de Historia universal.

ARTICULO 63.

El examen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por papeletas, proscribiendo de ellas y de examen los problemas cuya resolución no sea de inmediata y sencilla aplicación de la teoría ó teorías que comprendan la papeleta; cuando ésta no sea contestada satisfactoriamente, podrán hacerse á los examinados preguntas referentes á las teorías en que se manifiestan dudosos.

ARTICULO 64.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del segundo Jefe, que tendrá voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 85 de este Reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia la calificación numérica tres, por pluralidad de votos.

El resultado del examen se publicará en la forma que expresa el art. 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes:

ARTICULO 65.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándose en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán su examen al siguiente

pero en la inteligencia de que el examen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

ARTICULO 66.

Los examinados que por enfermedad, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

(Se continuará).

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 29 de Abril próximo á las 12 de la mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento para la 1.ª y 2.ª subasta en venta de las prendas siguientes

NÚMERO DE LA PRENDA.	RESEÑA DE LA PRENDA.	PRECIO DE TASACION	
		Pts.	Cts.
<i>En 1.ª subasta.</i>			
ALHAJAS.			
162	Una sortija de oro, roseta con diamantes, antigua, peso 2 adarmes.	12	
	Otra sortija de diamantes montada en plata.	6	
170	Un par de pendientes de oro y perlas y una piedra encarnada, peso 5 adarmes.	17	
ROPAS.			
352	Un gaban-paletó, de paño negro, en buen estado.	25	
354	Un pañuelo de 8 puntas de merino negro, un abrigo de id. id. y una cubierta de muleton.	10	
392	Una manta de lana para cama, franjas azules.	14	
452	Una falda de estameña, color café.	6	
527	Una elástica de color, 2 camisolas de algodón, 2 pantalones blancos y 2 chaquetas de tela blanca.	20	
534	Un saquet de paño claro y una chaquetilla.	26	
339	Seis pares de zapatos de mujer con ribete de badana.	24	
44	Una levita de paño negro.	40	
221	Una capa de paño colorcilla en regular estado.	12	
	2 cortes de pantalon núm. 77.791.	25	
	2 id. id. núm. 78.137.	9	
	1 metro 10 centímetros de vicuña núm. 77.941.	7,50	
	3 1/2 metros de lanilla núm. 78.000.	26,25	
	3 1/2 metros de id. núm. 78.025.	26,25	
	3 metros de lanilla azulada núm. 22.181.	22,50	
	3 metros de id. id. núm. 22.272.	22,50	
681	2 cortes de pantalon núm. 22.076.	21,	
	Un id. id. núm. 21.354.	10,05	
	Un id. id. núm. 78.140.	12,50	
	Un id. id. núm. 2.954.	7,50	
	Un id. id. verdoso sin número.	12,50	
	1 metro 90 centímetros, vicuña color café.	13,75	
	3 metros, vicuña bronce.	30,	
	3 metros, estambre negro.	33,50	
<i>En 2.ª subasta.</i>			
ALHAJAS.			
117	Medio aderezo de oro, diamantes y perlas, el alfiler con un granate.	153	
	Una Pulsera de oro, diamantes y perlas.	102	
ROPAS.			
85	Una manta de lana con franjas azules y encarnadas, para cama.	7	

Palencia 17 de Marzo de 1883.—El Director Gerente de turno, José Vielva.